

En esta de diez y seis de Agosto de 1607 se conforma y
 queda hecha de que a cada una de las personas que
 M. Magari, a la dicha Recipiente de San J. de
 Dios para su quietud como si era que
 se pudiese llevar cargas y gravamen que
 tiene vale en cada una de las dhas. mill
 d. libras de todo genero de carga y de
 y reschellera quien por ella se lo de y
 tanto como los dhas. mill d. que debe
 y retienen los cofrades de la dha. cofradia
 que debian aver pagado con sus dhas.
 a con quatro mill d. ayuda de costa
 considerable de que pinto con mil d.
 y cada uno tiene de renta y es mo
 na de los hospital de Santa. de la concep.
 y que se le oydere a pagar de la
 caridad tiene bastante p. la curacion de
 dobles y sustento de los Religiosos por
 que las cargas que tanto se ponderan son
 de mucho menor peso no lo de lo que an
 sido hasta ahora sino de lo que eran a
 delante y es de lo que se considerase de
 cinco d. que cada uno se dan a un
 ca de cada uno por que se p. las misas
 que se dan a cargo de la cofradia sin tener
 asistencia a la dha. en el sacram.
 a los dobles y no an de cesar por ser
 capellan uno de los misms. que
 se p. que no lo a de de los sacram.
 referidos sino que a de de los sacram.
 y sacram. a los dobles con que cesar
 y finalmente de morir en el
 como tantas veces se ha dicho y
 de las dhas. personas de aver sido
 de p. de San. con ferrea y dobles y bien

